



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4215-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Noviembre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 3968-2022-GR.CAJ/DRAC/DCA-IOARR/JEHG, de fecha 04 de noviembre 2022, MAD. 7111888 y; Oficio N° 4215-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-IOARR, de fecha 15 de noviembre del 2022, MAD: 7152792 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante Oficio N° 3968-2022-GR.CAJ/DRAC/DCA-IOARR/JEHG, de fecha 04 de noviembre 2022, MAD. 7111888 y; el Director de la Competitividad Agraria solicita a la Directora de la Dirección Regional de Agricultura, la suspensión temporal de ejecución de obra: IOARR: “CONSTRUCCION DE CAPATACION DE AGUA EN (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 17 DISTRITOS Y 04 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI N° 2514610. Señalando: que el objetivo del presente es solicitar la suspensión temporal de los trabajos en la obra de la referencia, debido a la dificultad que se tiene al no poder suministrar los materiales en la obra especificados del expediente técnico, debido a que según estudio de mercado los precios han excedido y no se ajusta a los techos presupuestales del expediente técnico. Asimismo, señala que: como es de su conocimiento durante el desarrollo de la ejecución de la inversión se ha evidenciado la necesidad manifiesta de hacer modificaciones por el alza de precio de los materiales, de bienes y servicios del expediente técnico, con el fin de garantizar, optimizar y priorizar los recursos, se solicita la suspensión temporal con la finalidad de proceder a contratar los servicios profesionales para la actualización de costos del expediente técnico y el presupuesto de obra debidamente ajustados.

Que, mediante Oficio N° 4215-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-IOARR, de fecha 15 de noviembre del 2022, MAD: 7152792, el Director de Competitividad Agraria , se dirige a la Directora Regional de Agricultura, señalando que la suspensión temporal de ejecución de obra debe ser por el periodo de 30 días calendarios a partir del 10 de noviembre del 2022, con la finalidad de proceder a contratar los servicios profesionales para la actualización de costos del expediente técnico, las contrataciones de bienes y servicios de acorde al mismo.

Que, no obstante lo expuesto, en el punto anterior se debe articular con el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF la misma que señala:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Noviembre de 2022.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso de que la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...).

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante proveído de fecha 03 de julio del 2022, se deriva a la oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de resolución.

Estando a lo antes expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, con la visación de la Dirección de Administración, Competitividad Agraria, Asesoría Jurídica y la aprobación por el Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión temporal de la Ejecución de la Obra: IOARR: "CONSTRUCCION DE CAPATACION DE AGUA EN (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 17 DISTRITOS Y 04 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Noviembre de 2022.

DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI N° 2514610, por el lapso de 30 días calendarios a partir del 10 de noviembre del 2022; en virtud del Oficio N° 3968-2022-GR.CAJ/DRAC/DCA-IOARR/JEHG, de fecha 04 de noviembre 2022, MAD. 7111888 y; Oficio N° 4215-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-IOARR, de fecha 15 de noviembre del 2022, MAD: 7152792 y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas conforme corresponda;

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
[Firma]
Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA